

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 23 DE OCTUBRE DE 1978

No. 18.688

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No. 30 de 6 de octubre de 1978, por el cual el Organismo Ejecutivo modifica el Decreto No. 267 de 29 de diciembre de 1971

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Ejecutiva No. 12 de 2 de agosto de 1978, por la cual se autoriza al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que adquiera por compra unas fincas

Resolución Ejecutiva No. 13 de 2 de agosto de 1978, por la cual se autoriza al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que adquiera por compra unas fincas

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

MODIFICASE UN DECRETO POR EL ORGANISMO EJECUTIVO

DECRETO EJECUTIVO No. 30 (de 6 de octubre de 1978)

Por el cual el Organismo Ejecutivo modifica el Decreto No. 267, de 29 de diciembre de 1971

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo Nacional expidió el Decreto Número 267, de 29 de diciembre de 1971, en el cual se ordena la expropiación, para la realización de obras, destinadas al cumplimiento de los fines de la Dirección de Aeronáutica Civil, de un globo de terreno de 141 hectáreas con 4.100 metros cuadrados, de los cuales 120 hectáreas con 4.400 metros cuadrados se expropiaron de la finca 18.856, inscrita al tomo 456, folio 364 del Registro Público y 20 hectáreas con 9.700 metros cuadrados de la finca 21.270, inscrita en el tomo 510, folio 58 del Registro Público, ambas ubicadas en la Provincia de Panamá;

Que conforme a los preceptos constitucionales el Estado debe pagar a los propietarios de dichas tierras una indemnización justa y adecuada, la cual ha sido determinada en la suma neta de SEISCIENTOS MIL BALBOAS (B/600.000.00) y

Que en vista de lo anterior se hace necesario modificar el Artículo Cuarto del Decreto Número 267, de 29 de diciembre de 1971,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Cuarto del Decreto Número 267, de 29 de diciembre de 1971, quedará así:

"ARTICULO CUARTO: Ordénase pagar, en Bonos a los que aparecen inscritos en el Registro Público, como propietarios, o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, la suma de SEIS CIENTOS MIL BALBOAS (B/600.000.00), distribuidos así: Por el globo de terreno que se segrega de la finca Número 18.856, la suma de CUATRO CIENTOS MIL BALBOAS (B/400.000.00), por el de la finca número 21.170, la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/200.000.00), en concepto de indemnización".

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

Ing. DEMETRIO B. LAJAS
Presidente de la República

Licdo. LUIS M. ADAMES P.,
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

AUTORIZANSE AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA QUE ADQUIERA POR COMPRA UNAS FINCAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 12

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el señor ROGELIO AROSEMENA, en representación de la Sociedad ROSEMENA, S.A. ha ofrecido en venta, a la DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA del

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, P.A. República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.6.25 Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Elvira Alfaro 4-16.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, las fincas de su propiedad, distinguida con los números 5386 inscrita al tomo 158, folio 146; y 5388, inscrita al tomo 158, folio 152 ambas de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, ubicadas en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que, el Gobierno Nacional, tiene especial interés en adquirir ambas fincas, con superficie de 4 hectáreas con 0609 metros cuadrados, y 154 hectáreas con 4709 metros cuadrados, respectivamente, con el objeto de proceder a adjudicarle, posteriormente, a sus actuales ocupantes.

Que, por dichas fincas, se pegarán los precios de B/150.00 y B/5,000.00, respectivamente, sumas que constituyen sus valores catastrales; con Bonos Agrarios al 60/o de interés anual y redimibles en un plazo máximo de 25 años.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** para que adquiera, por compra, sin gravámenes convencionales, inscritos, para fines de Reforma Agraria, la finca No. 5386, inscrita al tomo 158, folio 146 y la finca No. 5388, inscrita al tomo 158, folio 152, ambas de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Facultar a dicho Ministerio, para que pague a la propietaria el precio de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/150.00)** por la finca No. 5386 y **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/5,000.00)** por la finca No. 5388 y los cuales serán pagados con

Bonos Agrarios, al 60/o de interés anual y redimibles en un plazo máximo de 25 años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978).

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

TTE. CORONEL RUBEN DARIO PAREDES
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

RESOLUCION EJECUTIVA No. 13

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el señor **AVELINO AVILA ALMANZA** ha ofrecido, en venta, a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, las mejoras agropecuarias que posee sobre un predio de terreno estatal, ubicado en el Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera.

Que, el Gobierno Nacional, por medio de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, está interesado en adquirir dichas mejoras, para destinar el lote de tierra estatal, con una superficie de 96 hectáreas con 2,000 metros cuadrados, para uso del Asentamiento Campesino "PROGRESO DE NUEVO GUAYMI", que funciona en esa comunidad.

Que, luego de estudiar los avalúos ordenados por el Artículo 48 y 49 del Código Agrario, se ha fijado el precio de dichas mejoras en la suma de B/6,101.15, para pagarse con B/2,033.71 en efectivo y B/4,067.42 con Bonos Agrarios, al 60/o de interés anual y redimibles en un plazo máximo de 25 años.

Que, de conformidad con el Artículo Tercero del Decreto No. 100 de 14 de octubre de 1975, los pagos con Bonos Agrarios, Serie A, 1975-2000, deben ser autorizados por el Organismo Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que adquiera por compra, y para fines de Reforma Agraria, las mejoras agropecuarias del señor Avelino Avila Almanza, efectuadas sobre un predio de terreno estatal, ubicado en el Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera.

SEGUNDO: Facultar a dicho Ministerio para que pague por las mejoras el precio de SEIS MIL CIENTO UN BALBOAS CON 15/100 (B/.6,101.15), debiendo cancelar B/.2,933.71 en efectivo y B/.4,067.42 en Bonos Agrarios, Serie A, 1975-2000.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978).

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

TTE. COL. RUBEN DARIO PAREDES
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

En conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio hacemos saber que mediante la escritura Pública No. 7926 de 22 de septiembre de 1978, Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, hemos adquirido por compra a la firma PINKY, S.A., el establecimiento comercial "PINKY", situado en la calle 11 y Ave. del Frente de la ciudad de Colón, amparado por la licencia comercial TIPO B., No. 50-52, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Colón, 24 de septiembre de 1978.

W. Gehimal S.A.

Dirección Provincial de Ingresos
Colón, R.P.
Ingresado al Tesoro Nacional

L446875
(Tercera Publicación)

Yo, María R. de García, panameña, mayor de edad, con Cédula No. 8-61-163 en cumplimiento del artículo No. 777 del Código de Comercio hago constar por este medio, que he traspasado en venta el establecimiento de mi propiedad denominado "LAVAMATIC POPLYN" ubicado en el edificio Tuirá No. 2H #2 de la Vía Ricardo J. Alfaro del corregimiento de Betania en esta capital, a DORA SILVA.

Panamá, septiembre 22 de 1978.

L697730
(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A NORBERTO MUÑOZ, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio ordinario de filiación propuesto por la señora PURA

MARIA ESPINOSA VALDES, en representación de sus menores hijos OMAIRA ENITH, EDGAR RODERIC Y LUZ MANUELA MUÑOZ ESPINOSA contra EL y Servilla Pimentel de Fong o Servilla de Fong, sucesión intestada de César Trejos Loo, representada por su heredera Petra Trejos Ballesteros.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días.

David, 5 de octubre de 1978.

(Ido.) Guillermo Mosquera P.
Licdo. Guillermo Mosquera P.,
Juez Segundo del Circuito.

(Ido.) Félix A. Morales
Secretario.

L-697344
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a AURELIO ROMANA MURILLO, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio, proferido en su contra y es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veinte de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra AURELIO ROMANA MURILLO, varón panameño, negro, sin oficio, unido, de 21 años de edad, no cédula I.P., nacido en Chetigana, Provincia del Darién, el 2 de diciembre de 1955, es hijo de Porfirio Romana y de Rosa María Murillo, con residencia en Curundí, multifamiliar amarillo, apdo. 2-1

Provean los encausados los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ordinal 3o. del artículo 2136 y artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese (Ido.) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Cto. (Ido.) Abelardo Castillo G., Secretario.

Se le advierte al emplazado AURELIO ROMANA MURILLO, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy veintinueve de agosto de mil nove-

cientos setenta y ocho, a las diez de la mañana. Se ordena enviar copia debidamente autenticada de la Resolución al señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.
Secretario.

(Oficio 1354)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a JEANETTE J. DE VEGA, de generales conocidas, para que comparezca, a este Tribunal a notificarse de la sentencia Condenatoria, proferida en su contra y es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE DEL DELITO DE PECULADO a JEANETTE J. DE VEGA, mujer, panameña, mayor de edad, de 23 años de edad, nació el 28 de agosto de 1953, Bachiller en Letras, portadora de la Cédula de Identidad personal No. 8-205-2553, con Seguro Social No. 79-7727, natural y residente en esta ciudad, Calle 5a, Rfo Abajo, Edificio Unión No. 1, apartamento No. 2 teléfono residencial No. 24-1901, hija de Juan Silvero Pérez y Emérita Digna Rivera Cedeño (d.e.p.d.) Y LA CONDENA A SUFRIR LA PENA DE OCHO (8) MESES DE RECLUSION, en el establecimiento penitenciario que para tales efectos designe el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso y los causados por su rebeldía e interdicción por DOS (2) AÑOS y OCHO (8) MESES para ejercer funciones públicas.

Como se observa que la sindicada fue declarada reo rebelde notifica la presente sentencia mediante Edicto Emplazatorio según lo ordenado por el artículo 2343 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2061, 2152, 2153, 2156, 2215, 2219, 2343 del Código Judicial, Artículos 1, 30, 38, 60, 60, 81, 155, 158 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y archívese.

(Fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Cuarto

(Fdo) Abelardo Castillo G., Secretario".

Se le advierte a la emplazada JEANETTE J. DE VEGA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy cinco de julio de mil novecientos setenta y ocho a las diez de la mañana, y se ordena enviar las copias autenticadas al señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a

lo normado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de noviembre de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 1039)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a IRAM YARILLO GUADALUPE, de generales desconocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO A IRAM YARILLO GUADALUPE (a) "Chaparringo" de generales desconocidas Y LO CONDENA A SUFRIR LA PENA DE QUINCE (15) MESES DE RECLUSION en el establecimiento penitenciario para que tales efectos designe el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y los causados por su rebeldía.

Como se observa que el procesado fue declarado reo rebelde se Ordena se notifica la presente sentencia mediante edicto emplazatorio de conformidad con lo ordenado por el artículo 2343 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2061, 2152, 2153, 2154, 2155, 2157, 2158, 2215, 2216, 2219, 2221, 2337, 2340 del Código Judicial, Artículos 1, 30, 41, 42, 60, 81, 352 literal (reformado por la Ley 68 de 1961 y subrogado por el artículo 30, de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1967) y 377 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese, consúltese.

(Fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Circuito
(Fdo) Abelardo Castillo G., Secretario".

Se le advierte al emplazado IRAM YARILLO GUADALUPE que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría, del tribunal hoy diez de enero de mil novecientos setenta y ocho a las diez de la mañana, y se ORDENA enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 312 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz G.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

Oficio 42

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a IVAN ANIBAL ESPINOSA PINEDA, de generales conocidas en autos, para que en el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete.
VISTOS:

"En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra IVAN ANIBAL ESPINOSA PINEDA, varón, panameño, moreno soltero, de 22 años de edad, con cédula de identidad personal No. 5-11-133, nacido el día 19 de mayo de 1954 en Chepigana, Provincia de Darién, con estudios hasta 4o grado de escuela primaria, hijo de Demetrio Espinosa, con Hilda Pineda, residencia en Curundú, multifamiliar Verde, Apto. 5R, por infractor de las Disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Judicial.

Como quiera que a fs. 48 hay un poder conferido por el procesado, ESPINOSA PINEDA, al Licdo. José A. Henríquez como tal, con los deberes y derechos que la Ley le concede, que se presente dicho Profesional del Derecho, a jurar el cargo si lo acepta y a notificarse de esta resolución.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese
(Fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Circuito
(Fdo) Abelardo Castillo G. secretario".

Se le advierte al emplazado ANIBAL ESPINOSA PINEDA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en delito a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy 5 de junio de mil novecientos setenta y ocho, a las diez de la mañana se ORDENA enviar copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 912)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a

ALICIA ESTHER ALGANDONA BETHANCOURT DE MACIAS, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio, proferido en su contra y es el tenor siguiente:
JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

"En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALICIA ESTHER ALGANDONA BETHANCOURT DE MACIAS, mujer, panameña, trigueña, casada, trabajadora postal, con cédula No. 8-111-596, nacida en la ciudad de Panamá el 12 de julio de 1943, con 34 años de edad, hija de Antonio Algandona, y Cristina B. de Algandona, con residencia actual en el Barrio de Santa Ana, Avenida Séptima Central, Casa 7-13, apartamento No. 3, con estudios hasta el sexto año de secundaria, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título VI, Libro II del Código Penal. Y se ordena su inmediata libertad, sino tiene otra causa pendiente.

Provea la encausada los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese

(fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Cto.
(fdo) Abelardo Castillo G., Secretario"

Se le advierte al emplazado ALICIA ESTHER ALGANDONA BETHANCOURT DE MACIAS, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal la notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy seis de julio de mil novecientos setenta y ocho a las diez de la mañana ordena enviar copia autenticada de la resolución al señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 1337)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 224

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rachel Fidanque De Castro viuda de Robles, también conocida como Raquel De Castro viuda de Robles, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:-

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinti-

tinuave de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.
VISTOS:
 en consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** que está abierto el juicio de sucesión intestada de la difunta Rachel Fidanque De Castro viuda de Robles, también conocida como Raquel De Castro viuda de Robles, desde el día de su fallecimiento 27 de enero de 1978, que son sus herederos sin perjuicios de terceros, Doris Robles De Castro de De Lima, quien representa a sus hermanos Rebeca Robles Fidanque Delvalle y a Elías Athias Robles de Castro, Ordena: a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se expidan los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese. --- El Juez --- (fdo.) --- Lcdo. Andrés A. Almendral C. --- El Secretario --- (fdo.) --- Luis A. Barría".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Panamá, 29 de septiembre de 1979.

El Juez, --- (fdo.) Lcdo. Andrés A. Almendral C.
 --- El Secretario, ---
 (fdo.) --- Luis A. Barría. --- **CERTIFICO:** ---
 Que lo anterior es fiel copia de su original. - Panamá, 29 de Sept. de 1979.

LUIS A. BARRIA
 SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO
 DE PANAMA.

ORGANO JUDICIAL

(L698185)
 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

REYES ARAUZ ATENCIO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-123-1211, residente en Vía Brasil, Casa No. 16, Cto. 20, hijo de Ventura Arauz y Luisa Atencio; a fin de que se notifique de la resolución expedida por este despacho y que es del siguiente tenor. -

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. - Panamá, veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS. -

En reglas de reparto quedó adjudicado en este despacho el sumario en averiguación de si o los responsables de la posesión de los envoltorios de marihuana encontrados en allanamiento practicado el 8 de octubre del año pasado por miembros de la Guardia Nacional y el Corregidor Eliécer Barsillo en el cuarto 20 de la Casa No. 16 de la Vía Brasil, perteneciente al Corregimiento de San Francisco y en el cual se encontraba presente Reyes Arauz Atencio, Sausa Chavarria Serracin, Guillermo De Boutaud e Ivan Albarracin Castillo.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA** contra SAUSA CHAVARRIA SERRACIN, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 5-12-507, hijo de Sausa Chavarria Quintero y Esther María Serracin; GUILLERMO DE BOUTAUD ARAUZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-118-353, hijo de Ricaurte de Boutaud y Benedicta Arauz, residente en Vía Brasil, Cto. 20, Casa No. 16; REYES ARAUZ ATENCIO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-123-1211, residente en Vía Brasil, Casa No. 16, Cto. 20, hijo de Ventura Arauz y Luisa Atencio, como presuntos infractores de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969 y MANTIENE la detención de los dos primeros y DECRETA la de Arauz Atencio.

Provea los encausados los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos, se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes acudir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Asimismo, se **SOBRESEE PROVISIONALMENTE** a favor de IVAN ALBARRACIN CASTILLO, varón, panameño, soltero, sin oficio, con cédula de identidad personal No. 4-125-49, hijo de Acislo Albarracin y Elidia Castillo, residente en Vía Brasil, Casa No. 16, Cto. 20, de conformidad con el Ord. 2o. del Artículo 2137 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

(Fdos.) La Juez, Lcda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República y para que cooperen en la captura del procesado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibídem.

Se advierte al procesado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete -27- días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

LA JUEZ,
 (Fdo.) Lcda. Sandra T. Huertas de Icaza,

(Fdo.) Ibis E. Moreno
 Secretaria

jige.

CERTIFICO:

Que todo lo anterior es fiel copia de su original.
 Panamá, 27 de abril de 1978.

IBIS E. MORENO
 Secretaria

(Oficio 478)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a BEATRIZ CALDERON, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo PEDRO JOSE HERNANDEZ GALVEZ.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci.

(Fdo.) La Secretaría

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel de su original.
Panamá, 28 de septiembre de 1978

Gladys de Grosso
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito

L469810
(Única Publicación)

De conformidad con lo estipulado por el Artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública No. 3553 de fecha de 15 de mayo de 1978. Otorgada ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado "Abarrotería y Carnicería Isidra" ubicado en Calle 9a, No. 6 Parque Lefevre, a la señora MARGARITA HUN DE CHANG.

Panamá, 13 de octubre de 1978.

ISIDRA LEON DE LIOU
Cédula: 4-57-901

L 697437

1a. publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO QUE HE VENDIDO mi establecimiento denominado "Abarrotería y Carnicería Toto", ubicado en Calle 25 Oeste 8a - 42, por medio de la escritura pública 6294, expedida en la Notaría Segunda del Circuito al señor Benjamín Velásquez Vega.

Fdo. Anselmo Hidalgo Mojica
Céd. 9 - 69354

L 697425
1a publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19
LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

DAVID GUILLEN SOLIS, varón, panameño, soltero, ebanista, con cédula de identidad personal No. 8-209-1599, residente en Villa Guadalupe, Calle Primera, Barraca Bl, San Miguelito; a fin de que se notifique de la resolución dictada por este despacho y que es del siguiente tenor:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO - Panamá, ocho -8- de septiembre de mil novecientos setenta y siete -1977-.

VISTOS:-

El Fiscal Quinto del Circuito con Vista 319 de 25 del mes pasado remite el sumario incoado a DAVID GUILLEN SOLIS, a quien se le acusa del delito de Lesiones Personales en perjuicio de Francisco Evila Cas- nenes Personales en perjuicio de Francisco Evila Cas- tillo, con sugerencia de que se abra causa criminal contra aquél por infractor de normas del Código Penal que configura el delito genérico de Lesiones.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra DAVID GUILLEN SOLIS, varón, panameño, soltero, ebanista, con cédula de identidad personal No. 8-209-1599, residente en Villa Guadalupe, Calle Primera, Barraca Bl, San Miguelito, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII del Libro II del Código Penal y de consiguiente dispone reiterar la solicitud de captura, habida cuenta que el agente instructor decretó su detención en relación que aparece a foja 49.

- Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se la designará de oficio.

Dentro de los tres -3- días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y Notifíquese.

(Fdc.) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969 a fin de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciare, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al mismo que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura del encausado ausente.

Se fija el presente Edicto en Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis -26- días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho -1978-.

La JUEZ,
(Fdo.) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza,

(Fdo.) Ibis E. Moreno,
Secretaria

(Oficio 478)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a ALBERTO TREVIÑO RODRIGUEZ, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal, a notificarse de la sentencia Condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, tres de enero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

"En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE DEL DELITO DE TRAFICO ILICITO DE COCAINA A ALBERTO TREVIÑO RODRIGUEZ, varón mejicano, trigueño, soltero, estudiante, de 26 años de edad, nacido en México, D. F. Campos Eliseos, No. 252 Y LO CONDENA A SUFRIR LA PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE RECLUSIÓN en el establecimiento penitenciario que para tales efectos designe el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso.

El procesado tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que tiene de estar detenido como consecuencia de este negocio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2154, 2155, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2221 del Código Judicial. Artículos 10, 38, 41, 42, 60, 81 del Código Penal. Artículo 30, de la Ley No. 23 de 16 de febrero de 1959.

Cópiese, Notifíquese y Archívese.

(fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Cto.

(fdo) Abelardo Castillo G., Secretario".

Se le advierte al emplazado ALBERTO TREVIÑO RODRIGUEZ, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy seis de junio de mil novecientos setenta y ocho, a las diez de la mañana y ordena enviar copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 910)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a PEDRO NOLASCO SOUSA Y DENIS OLMEDO RODRIGUEZ, de generales conocidas en autos, para que en el término señalado comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, primero de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

"En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA PEDRO NOLASCO SOUSA CEDENO, varón, panameño, trigueño, casado, comerciante, de 37 años de edad, nacido el 24 de junio de 1939, hijo de Pedro Nolasco Sousa y de Rufina Cedeno, con estudios cursados hasta graduarse de Bachiller en Comerciante, residente en la Calle 14 Oeste, Casa No. 11-28, altos y contra DENIS OLMEDO RODRIGUEZ, varón, panameño, trigueño, soltero, de 23 años de edad, no porta cédula de I. P., nacido en Chitré el 3 de septiembre de 1953, hijode Andrés Jiménez y de Digna Emerita Rodríguez de Jiménez, con grado escolar cursado hasta graduarse de marino, residente en Villa Guadalupe, Calle Principal, casa No. 18; por infractor de las disposiciones legales contenidas en la Ley No. 59 de 6 de junio de 1969. Y se mantiene la detención de los procesados.

Provean los encausados los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Cto.

(fdo) Abelardo Castillo G., Secretario".

Se le advierte a los emplazados PEDRO NOLASCO CEDENO, DENIS OLMEDO RODRIGUEZ, que deben comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazado, en lugar público de la secretaría, hoy seis de junio de mil novecientos setenta y ocho, y se ORDENA enviar copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

Licdo. Wilfredo Sáenz P.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 910)